



# Resolución de Gerencia General

N° 040-2025-UESST/GG

Tumbes, 15 de julio de 2025

**VISTO:** La solicitud S/N de Abad Cornejo Escobar, el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, el Informe N° 072-2025-UESST-GAF/ORRHH de la oficina de Recursos Humanos, el Informe N° 057-2025-UESST/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento;

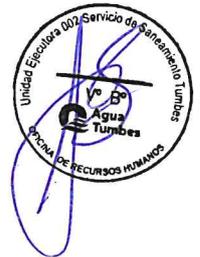
Que, mediante Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, se resuelve: i) declarar la caducidad del Contrato de Concesión por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario, consistente en la falta de renovación o reconstitución de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión; ii) el OTASS asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional y excepcional en el ámbito del Contrato de Concesión;

Que, para la prestación de los servicios de saneamiento, mediante la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE el OTASS crea la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207 OTASS, iniciando sus operaciones en las provincias de Tumbes, Zarumilla y Contralmirante Villar a partir del 1 de diciembre del 2018;

Que, de acuerdo al Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicio de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, el gerente general es el máximo órgano de gestión administrativa de la referida unidad ejecutora (...);

Que, mediante la solicitud S/N de fecha 15 de julio de 2025, el servidor Abad Cornejo Escobar, solicita licencia sin goce de remuneraciones y que se reserve su plaza por el tiempo que dure la licencia;

Que, el servidor Abad Cornejo Escobar presta servicios bajo la modalidad del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, como jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes;





## Resolución de Gerencia General

Que, con Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, hace un pronunciamiento respecto al otorgamiento de las licencias sin goce de remuneraciones al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS, concluye, que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS, derecho que será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9, 2.11, 2.13 y 2.15 del aludido informe;

### **Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057**

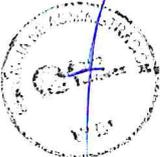
Que, es preciso manifestar que, mediante la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, establece que *“ante la terminación de contratos de Asociación Público Privada, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional, hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento”*;

Que, el Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes (Agua Tumbes), en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento;

Que, bajo ese contexto, en el marco de lo señalado por el numeral 17.3, del artículo 17 de la Ley N° 30847, se faculta al OTASS a contratar personal de forma inmediata y temporal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2025-VIVIENDA, se prorroga por seis meses el plazo otorgado al OTASS para ejercer la facultad de realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, a que se refiere la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 30847, que la modalidad de ingreso del personal a la Unidad Ejecutora N° 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, se realizó sin proceso de selección, sin embargo, propuso que esta se desarrolle en base a los principios de transparencia y meritocracia, por lo que la incorporación de este personal debe regirse en base al principio de mérito de la Ley del Servicio Civil la cual establece que: “El mérito busca que los puestos del servicio civil





## Resolución de Gerencia General

sean ocupados por las personas idóneas, en virtud de sus habilidades, aptitudes y capacidades”;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora “Servicios de Saneamiento Tumbes”, que establece en el literal f) del artículo 9 que la Gerencia General propone la designación y cese a los gerentes y/o personal de confianza de Agua Tumbes;

Que, los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021;

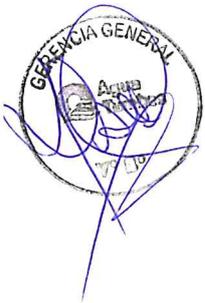
Que, cabe acotar también que, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, en donde, se manifiesta que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: “Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**”;

Que, en tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728);

Que, cabe precisar que los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción;

Que, por otro lado, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, analizar el citado Informe Técnico, y verificar si le corresponde al servidor, el otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, en virtud de lo estipulado por el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, en donde se establecen las funciones de la Oficina de Recursos Humanos que en su **literal a) del artículo 26**, que precisa: “**Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, a) Proponer y ejecutar las políticas y acciones del sistema de gestión de recursos humanos, conforme a la normativa vigente**”;

Que, con relación al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, es preciso indicar que, mientras no exista norma legal especial que establezca incompatibilidades para desempeñar determinados cargos públicos, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:





## Resolución de Gerencia General

**3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.**

**3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.**

Que, asimismo, de acuerdo a lo estipulado en nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, de fecha 07 de marzo de 2019, que en su **artículo 46° literal d)**, establece que: las Licencia sin goce de remuneración serán concedidas en los siguientes casos: "(...) **Literal d) para asumir y desempeñar cargo directivo o de confianza por designación de OTASS, en la misma o diferente entidad, la misma que podrá extenderse mientras dure la designación (...)**";

### Sobre la reserva de plaza

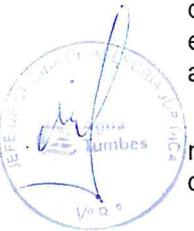
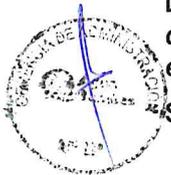
Que, respecto de la reserva de plaza, esta se encuentra vinculada con las designaciones que realicen dentro del Decreto Legislativo N° 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, puesto que al momento de producirse la designación se debe realizar con reserva de plaza de carrera en la entidad de origen; con la finalidad que cuando culmine la designación el servidor retorne a su puesto de origen;

Que, de lo expuesto, es evidente que la figura de la reserva de plaza tiene como matiz propio garantizar la estabilidad laboral del servidor; a fin de que pueda asumir un cargo -entre otros- de confianza; con la seguridad de conservar su puesto de origen;

Que, en el caso del Contrato Administrativo de Servicios, esta estabilidad no se encuentra amparada; debido a que esta característica esencial del citado contrato es su temporalidad;

Que, de lo expuesto, se infiere que la figura de reserva de la plaza es propia del régimen del Decreto Legislativo N° 276; no siendo posible hacerlo extensivo a los servidores bajo el régimen de contratación administrativa de servicios; anteriores al 10 de marzo de 2021; puesto que su vínculo laboral se encuentra supeditado a la característica esencial de temporalidad;

Que, través del Informe N° 072-2025-UESST-GAF/O.RR.HH, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en virtud a lo estipulado en el artículo 46 literal a) de nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, es de la opinión que el servidor Abad Cornejo Escobar, le corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, por lo que, solicita a la Gerencia General como





## Resolución de Gerencia General

máximo órgano de gestión administrativa, que mediante acto resolutivo autorice la licencia con reserva de plaza;

Que, en ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos, en virtud de la norma ante citada, y de acuerdo a lo estipulado en nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, de fecha 07 de marzo de 2019, que en su **artículo 46° literal d)**, considera que **resulta viable, el otorgamiento de la Licencia Sin Goce de Haber con reserva de plaza**, a partir del 16 de julio de 2025, mientras dure su designación en el puesto de confianza del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios, al servidor:

- ✓ **Abad Cornejo escobar**, Identificado con DNI. N° 40338724, en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas, con Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2018-OTASS/UE002-GG;

Que, con informe N° 057-2025-UESST/OAJ la Oficina de Asesoría Jurídica, de conformidad con lo descrito en líneas anteriores y habiendo realizado el análisis del informe de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y sobre la base de lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, opina que es viable otorgar licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza al servidor Abad Cornejo Escobar jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a partir del 16 julio de 2025, mientras dure su designación en el puesto de confianza del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, por lo que, resulta necesario expedir el acto resolutivo que aprueba la referida licencia;

Que, en ese sentido y estando a lo informado por los documentos de vistos, resulta necesario expedir el acto resolutivo que aprueba el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza al servidor antes aludido;

Con el visado de la Gerencia de Administración y Finanzas, de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el artículo 4 de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, el artículo 6 del Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 374-2018-VIVIENDA, que declara la caducidad del contrato de concesión, la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, que crea la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes y la Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución al servidor **Abad Cornejo Escobar**, jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a partir del 16 de julio de 2025, mientras dure la designación.





## Resolución de Gerencia General

**Artículo 2.-** La Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Oficina de Recursos Humanos de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, queda encargada en la parte de su competencia dar cumplimiento de la presente resolución, así como de la notificación al referido servidor.

**Artículo 3.-** Incorporar copia de la presente resolución al legajo personal del servidor.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional: [www.aguatumbes.gob.pe](http://www.aguatumbes.gob.pe).

**Regístrese, comuníquese y archívese.**



**NÍCIDA GISELA PAREDES HASÉN**  
Gerente General  
UE002 Servicios Saneamiento Tumbes





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002

Servicios de  
Saneamiento



Agua  
Tumbes

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RECIBO GENERAL  
15 JUL 2025  
Hora: 11:35 am Reg. 3474  
Folio 06. Firma [Signature]

**INFORME N° 057-2025-UESST/OAJ**

**Para** : Blga. NICIDA GISSELA PAREDES HASEN  
Gerente General  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes

**Asunto** : Informe legal sobre viabilidad de otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones de servidor bajo el régimen CAS

**Referencia** : Solicitud S/N de fecha 15 de julio de 2025

**Fecha** : Tumbes, 15 de julio de 2025

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de emitir informe legal, respecto a la viabilidad de otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones de servidor bajo el régimen CAS.

**I. ANTECEDENTES**

- 1.1 Mediante la solicitud s/n de fecha 15 de julio de 2025, el servidor Abad Cornejo Escobar, solicita licencia sin goce de haberes de la plaza de jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas, con reserva de plaza hasta su posterior reincorporación a partir del 16 de julio de 2025.
- 1.2 Mediante Informe N° 072-2025-UESST-GAF/O.RR.HH, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en virtud a lo estipulado en el artículo 46 literal a) de nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, opina que al servidor Abad Cornejo Escobar, le corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza.
- 1.3 Mediante el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, hace un pronunciamiento respecto al otorgamiento de las licencias sin goce de remuneraciones al personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057-Contrato Administrativo de Servicios – CAS, concluye, que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9, 2.11, 2.13 y 2.15 del citado informe.
- 1.4 Con proveído de fecha 15 de julio de 2025, la Gerencia General comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica proyectar el acto resolutorio otorgando licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza al servidor Abad Cornejo Escobar.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento Tumbes

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

## II. BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú de 1993.
- 2.2 Decreto Supremo N° 001-2025-VIENDA, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Universal del Servicio de Agua Potable y Saneamiento.
- 2.3 Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
- 2.4 Código de Ética de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, aprobado por Resolución de Gerencia General N° 017-2021-UESST-GG.
- 2.5 Decreto Legislativo 1057 que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios.
- 2.6 Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público.
- 2.7 Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS-DE, formaliza la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes, en el Pliego 207: Organismos Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 2.8 Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD, aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes (Agua Tumbes).

## III. OBJETO

Emitir informe técnico legal en el marco de las funciones asignadas a esta Oficina, respecto a la viabilidad de otorgamiento de licencia sin goce de haber al servidor bajo del régimen CAS.

## IV. ANÁLISIS

### 4.1 Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 4.1.1 Es preciso manifestar que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto N° 1280, incorporada con el Decreto Legislativo 1357, se establece que *"ante la terminación de contratos de Asociación Pública Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento"*.
- 4.1.2 El Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la creación de la Unidad Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes (Agua Tumbes), en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.
- 4.1.3 Bajo ese contexto, en el marco de lo señalado por el numeral 17.3, del artículo 17 de la Ley N° 30847, se faculta al OTASS a contratar personal de forma inmediata y



temporal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia.

- 4.1.4 Mediante Decreto Supremo N° 017-2019-VIVIENDA, se prorroga por seis meses el plazo otorgado al OTASS para ejercer la facultad de realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, a que se refiere la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.
- 4.1.5 Teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 30847, que la modalidad de ingreso del personal a la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento de Tumbes, se realizó sin proceso de selección, sin embargo, propuso que esta se desarrolle en base a los principios de transparencia y meritocracia, por lo que la incorporación de este personal debe regirse en base al principio de mérito de la Ley del Servicio Civil la cual establece que: "El mérito busca que los puestos del servicio civil sean ocupados por las personas idóneas, en virtud de sus habilidades, aptitudes y capacidades".
- 4.1.6 Asimismo, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora "Servicios de Saneamiento Tumbes", que establece en el literal f) del artículo 9 que la Gerencia General propone la designación y cese a los gerentes y/o personal de confianza de Agua Tumbes.
- 4.1.7 Los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.
- 4.1.8 Cabe acotar también que, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, en donde, se manifiesta que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**".
- 4.1.9 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorgan a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).
- 4.1.10 Por otro lado, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de Agua Tumbes, analizar el citado Informe Técnico, y verificar si le corresponde a los servidores, el





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento Tumbes

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

otorgamiento de la licencia sin goce de remuneraciones, en virtud de lo estipulado por el Manual de Gestión Operativa de la UESST, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, en donde se establecen las funciones de la Oficina de Recursos Humanos que en su **literal a) del artículo 26**, precisa: **"Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, a) Proponer y ejecutar las políticas y acciones del sistema de gestión de recursos humanos, conforme a la normativa vigente"**.

**4.1.11** Con relación al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones, es preciso indicar que, mientras no exista norma legal especial que establezca incompatibilidades para desempeñar determinados cargos públicos, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:

**3.1** Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

**3.2** Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.

**4.1.12** Asimismo, de acuerdo a lo estipulado en nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, de fecha 07 de marzo de 2019, que en su **artículo 46° literal d)**, establece que: las Licencia sin goce de remuneración serán concedidas en los siguientes casos: **"(...) Literal d) para asumir y desempeñar cargo directivo o de confianza por designación de OTASS, en la misma o diferente entidad, la misma que podrá extenderse mientras dure la designación (...)"**.

**4.1.13** A través del Informe N° 072-2025-UESST-GAF/O.RR.HH, la Oficina de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, en virtud a lo estipulado en el artículo 46 literal a) de nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, es de la opinión que el servidor Abad Cornejo Escobar, le corresponde el otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, por lo que, solicita a la Gerencia General como máximo órgano de gestión administrativa, que mediante acto resolutorio autorice la licencia con reserva de plaza;

**4.1.14** En ese sentido, teniendo en cuenta, lo descrito líneas arriba, después de haber realizado el análisis del informe de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y sobre la base de lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, esta Oficina opina que **es viable otorgar licencia** sin goce de remuneración con reserva de plaza al servidor Abad Cornejo Escobar en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a partir del 16 de julio de 2025,



mientras dure su designación en el puesto de confianza de OTASS, por lo que, resulta necesario expedir el acto resolutorio que aprueba la referida licencia.

## V. CONCLUSIONES

- 5.1 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.
- 5.2 La Oficina de Recursos Humanos, manifiesta su conformidad respecto al otorgamiento de licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza, por lo que, solicita a la Gerencia General como máximo órgano de gestión administrativa, que mediante acto resolutorio **autorice la licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza** al servidor:
- ✓ **Abad Cornejo Escobar**, identificado con DNI N° 40338724, en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento, con Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2018-OTASS/UE002-GG.
- 5.3 En ese sentido, teniendo en cuenta, lo descrito líneas arriba, después de haber realizado el análisis del informe de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil y sobre la base de lo expuesto por la Oficina de Recursos Humanos, esta Oficina opina que **resulta viable** otorgar licencia sin goce de remuneración con reserva de plaza del servidor **Abad Cornejo Escobar** en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad y Patrimonio de la Gerencia de Administración y Finanzas de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes, a partir del 16 de julio de 2025, mientras dure su designación en el puesto de confianza de OTASS, por lo que resulta necesario expedir el acto resolutorio que aprueba la referida licencia.

## VI. RECOMENDACIÓN

Para su evaluación, de considerarlo conforme se sirva aprobar el acto resolutorio que otorga licencia sin goce de remuneraciones con reserva de plaza del servidor Abad Cornejo Escobar.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,

  
**ESAÚ ALEJOS LIÑAN**  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica  
Servicio de Saneamiento Tumbes



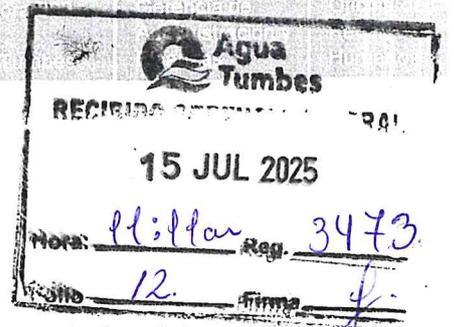
PERU

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora de Servicios de Saneamiento

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



**INFORME N° 072 - 2025 -UESST-GAF/O.RR.HH.**

**Para** : NÍCIDA GISSELA PAREDES HASÉN  
Gerente General  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento  
"Agua Tumbes"

**Asunto** : Informe sobre el Otorgamiento de Licencia Sin Goce de Haber del personal CAS, para ocupar plazas de Confianza Presupuestadas, de la Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes.

**Referencia** : a) Solicitud S/N de Abad Cornejo Escobar de fecha 15.07.2025  
b) Informe Técnico N° 122-2022-SERVIR-GPGSC.  
c) Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC.

**Fecha** : Tumbes, 15 de julio de 2025

Me dirijo a usted, en atención a los documentos de la referencia, con la finalidad de informarle lo siguiente:

**1. ANTECEDENTES:**

- a) Mediante solicitud S/N de Fecha 15.07.2025, en donde el servidor Abad, Cornejo Escobar, está solicitando Licencia Sin Goce de Haber, y que se le reserve su plaza, por el tiempo que dure la licencia.
- b) Mediante el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, la Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil, hace un pronunciamiento respecto al otorgamiento de las licencias sin goce al Personal bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 1057- Contrato Administrativo de Servicios – CAS, en donde concluye, que los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.9, 2.11, 2.13 y 2.15 del citado informe.

Asimismo, indica que: **Los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza.** Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

En ese sentido, corresponde analizar lo estipulado y verificar si en nuestra entidad existen casos en los que se puede aplicar lo dispuesto por el citado Informe.

**2. ANÁLISIS:**

Es preciso manifestar que, mediante la Vigésima Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1280, incorporada con el Decreto legislativo N° 1357, se establece que *"ante la terminación de contratos de Asociación Pública Privada, el OTASS directa o indirectamente, a través de otro prestador, asume la prestación total de los servicios de saneamiento de manera provisional hasta que los responsables de la prestación otorguen la explotación a otro prestador de servicios de saneamiento"*.

El Organismo Técnico de Administración de los Servicios de Saneamiento, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de la Resolución Ministerial N° 374, formaliza a través de la Resolución Directoral N° 095-2018-OTASS/DE, la creación de la Unidad





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento Tumbes

Gerencia de  
Administración y  
Finanzas

Oficina de  
Recursos  
Humanos

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ejecutora 002: denominada Servicios de Saneamiento Tumbes (Agua Tumbes), en el Pliego 207: Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento.

Bajo ese contexto, en el marco de lo señalado por el numeral 17.3, del artículo 17 de la Ley N° 30847, se faculta al OTASS a contratar personal de forma inmediata y temporal bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, sin proceso de selección hasta un plazo máximo de 6 meses, respetando los principios de transparencia y meritocracia.

Mediante Decreto Supremo N° 017-2019-VIVIENDA de fecha 31 de mayo de 2019, se prorroga por seis meses el plazo otorgado al OTASS para ejercer la facultad de realizar las gestiones y contrataciones necesarias para garantizar la continuidad y la mejora de la prestación total de los servicios de saneamiento, a que se refiere la Vigésima Cuarta Disposición Complementaria Final del decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento.

Teniendo en cuenta lo señalado por la Ley 30847, que la modalidad de ingreso del personal a la Unidad Ejecutora N° 002: Servicios de Saneamiento de Tumbes, se realizó sin proceso de selección, sin embargo, propuso que esta se desarrolle en base a los principios de transparencia y meritocracia, por lo que la incorporación de este personal debe regirse en base al principio de mérito de la Ley del Servicio Civil la cual establece que: "El mérito busca que los puestos del servicio civil sean ocupados por las personas idóneas, en virtud de sus habilidades, aptitudes y capacidades.

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, se aprueba el Manual de Gestión Operativa de la Unidad Ejecutora "Servicios de Saneamiento Tumbes", que establece en el literal f) del artículo 9° que la Gerencia General propone la designación y cese a los gerentes y/o personal de confianza de la UESST.

Que, los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.

Que, en virtud de lo establecido en el Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, en donde, se manifiesta que el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente: "Artículo 6.- Contenido El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos: (...) g) **Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales**".

En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).

Cabe precisar que los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia





sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

En ese sentido, corresponde a la Oficina de Recursos Humanos de la UESST, analizar el citado Informe Técnico, y verificar si le corresponde a los servidores, el otorgamiento de la licencia sin goce, en virtud de lo estipulado por el Manual de Gestión Operativa de la UESST, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2018-OTASS/CD de fecha 09 de noviembre del 2018, en donde se establecen las funciones de la Oficina de Recursos Humanos que en su literal a) del artículo 26°, que a letra dice: "Son funciones de la Oficina de Recursos Humanos, a) Proponer y ejecutar las políticas y acciones del sistema de gestión de recursos humanos, conforme a la normativa vigente"

Con relación al otorgamiento de licencia sin goce, es preciso indicar que, mientras no exista norma legal especial que establezca incompatibilidades para desempeñar determinados cargos públicos, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:

3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.

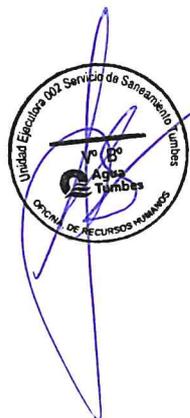
3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.

Que, de acuerdo a lo estipulado en nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, de fecha 07 de marzo de 2019, que en su artículo 46° literal d), establece que: las Licencia sin goce de remuneración serán concedidas en los siguientes casos: "(...) Literal d): para asumir y desempeñar cargo directivo o de confianza por designación de OTASS, en la misma o diferente entidad, la misma que podrá extenderse mientras dure la designación (...)".

Teniendo en cuenta, lo descrito líneas arriba y con la normativa vigente, que establece el otorgamiento de la Licencia Sin Goce, la Oficina de Recursos Humanos, es de la opinión que al servidor, que ha presentado la solicitud, SI LE CORRESPONDE el otorgamiento de la Licencia sin Goce, con reserva de plaza, elevando el presente informe a la Gerente General, para su trámite correspondiente, quién como máximo órgano de gestión administrativa, AUTORICE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES CON RESERVA DE PLAZA, mediante Resolución de Gerencia General.

3. CONCLUSIONES:

- El Informe Técnico N° 1218-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 22 de junio del 2021, establece que los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, se encuentran definidos en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido lo ratifica.





PERÚ

Ministerio  
de Vivienda, Construcción  
y Saneamiento

Organismo Técnico de la  
Administración de los  
Servicios de Saneamiento

Unidad Ejecutora 002  
Servicios de  
Saneamiento Tumbes

Gerencia de  
Administración y  
Finanzas

Oficina de  
Recursos  
Humanos

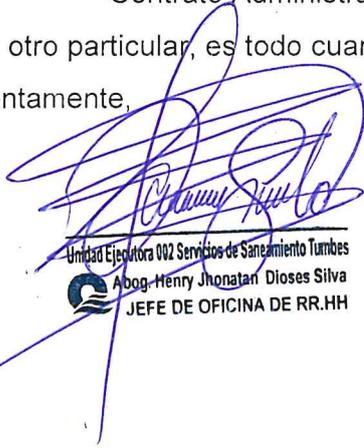
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- El Informe Técnico N° 122-2022-SERVIR-GPGSC de fecha 29 de enero del 2022, establece que los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares –u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna– o renunciar para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación
- Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.
- Los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.
- En ese sentido, la Oficina de Recursos Humanos, en virtud de la norma ante citada, y de acuerdo a lo estipulado en nuestro reglamento Interno de Trabajo, aprobado mediante Resolución de Gerencia General N° 006-2019-UESST/GG, de fecha 07 de marzo de 2019, que en su **artículo 46° literal d)**, considera que, es **VIABLE, el otorgamiento de la Licencia Sin Goce de Haber**, elevando el presente informe a la Gerente General, para su trámite correspondiente, quién como máximo órgano de gestión administrativa, **AUTORICE LA LICENCIA SIN GOCE DE HABERES CON RESERVA DE PLAZA, a partir del 16 de julio de 2025, mientras dure su designación en el puesto de confianza designado por OTASS**; mediante Resolución de Gerencia General, al servidor:

- i) **Abad, Cornejo Escobar con DNI. N° 40338724**, en calidad de **jefe de la Oficina de Contabilidad**, de la Gerencia de Administración y Finanzas, con Contrato Administrativo de Servicios **N° 084-2018-OTASS/UE002-GG**.

Sin otro particular, es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes  
Abog. Henry Jhonatan Dioses Silva  
JEFE DE OFICINA DE RR.HH



Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

Firmado digitalmente por  
CERNA GARCIA DE ORSOS Maria  
Eugenia Del Carmen FAU 20477906461  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 2022/01/29 00:45:18-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Lima, 29 de enero de 2022

### **INFORME TECNICO N° 000122-2022-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre la suspensión, renuncia o vencimiento del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza y otros

Referencia : a) Oficio N° D000302-2021-PENSION65-UAJ  
b) Oficio N° D000008-2022-PENSION65-UAJ

#### **I. Objeto de la consulta**

Mediante los documentos de la referencia, el Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿El vínculo laboral de cada una de las personas designadas en el cargo de confianza de Jefe/a de Unidad Territorial del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" generado por la Resolución Directoral N° 166-2018-MIDIS/P65-DE, publicada el 31 de diciembre de 2018, pone fin a la relación laboral primigenia consistente en el mismo puesto pero sin la calidad de cargo de confianza y para la cual no se formuló renuncia expresa?
- b. De considerarse que el vínculo laboral en el cargo de confianza de Jefe/a de Unidad Territorial del Programa Nacional de Asistencia Solidaria "Pensión 65" pone fin a la relación laboral primigenia: ¿Corresponde efectuar la liquidación de los saldos vacacionales no gozados y truncos correspondientes a la relación laboral primigenia?

#### **II. Análisis**

##### **Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2MMSAB1



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
SERVICIO CIVIL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### **Sobre la suspensión, renuncia o vencimiento del contrato administrativo de servicios para acceder a cargos de confianza**

- 2.4 Con relación a este punto, y salvo que no exista norma legal especial que establezca incompatibilidades para desempeñar determinados cargos públicos, nos remitimos a lo concluido en el Informe Técnico N° 092-2018-SERVIR/GPGSC, en el ámbito de servidores en el RECAS:

*3.1 Los servidores sujetos al régimen CAS tienen derecho a gozar de las mismas licencias que se concedan en los regímenes generales de la entidad en la que presta servicios, asimismo, la norma no ha indicado ninguna precisión para adquirir ese derecho, es decir, que se tenga que prestar labores efectivas por un año antes de poder solicitar licencia sin goce de remuneraciones.*

*3.2 Resultará procedente que un servidor bajo el régimen CAS pueda vincularse a otra o la misma entidad bajo cualquiera de los regímenes laborales del Estado; sin embargo, previamente deberá suspender de manera perfecta su vínculo laboral primigenio, a través de una licencia sin goce de remuneraciones, o extinguir su vínculo laboral mediante la renuncia al cargo que viene ocupando.*

- 2.5 En tal sentido, en tanto no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación, los servidores vinculados bajo contrato administrativo de servicios podrán solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares –u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna<sup>1</sup>– o renunciar para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad.
- 2.6 Cabe precisar que, no resultará necesario que el servidor solicite licencia sin goce de haber o renuncia para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad, si ha operado otra causal de extinción del contrato administrativo de servicios, como por ejemplo, el vencimiento del plazo de contrato.

A manera de ejemplo, debemos indicar que si el contrato administrativo de servicios de un servidor tenía como fecha de vencimiento el 31 de diciembre de 2018 y, el 01 de enero de 2019 se le designa en un cargo de confianza, no resultaría necesario la solicitud de renuncia, toda vez que ha operado la extinción del contrato administrativo de servicios por vencimiento del plazo de contrato.

<sup>1</sup> Conviene recordar que la figura «reserva de plaza» es exclusiva del régimen del Decreto Legislativo N° 276 y su aplicación únicamente corresponde a servidores nombrados que integran la Carrera Administrativa.



PERU

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

## Sobre la contratación de funcionarios públicos, empleados de confianza y directivos públicos bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.7 La vinculación de funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción mediante el régimen especial de contratación administrativa de servicios, regulado por el Decreto Legislativo N° 1057, sin que medie un concurso público se basa en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849<sup>2</sup>, que habilita a las entidades públicas a contratar bajo este régimen a los servidores en mención obviando la necesidad de llevar a cabo un proceso de selección. No obstante, es importante resaltar que ello solo será procedente para cubrir un puesto que se encuentre previsto en el CAP o CAP Provisional de la entidad con la clasificación respectiva (funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción).
- 2.8 Si bien la persona designada bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 no requiere aprobar un proceso de selección, es indispensable que suscriba el contrato administrativo de servicios respectivo –de acuerdo al modelo aprobado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil<sup>3</sup>– así como las adendas de prórroga y renovación que correspondan. Ello debido a que la resolución de designación únicamente reemplaza al concurso público pero no materializa la formalización del vínculo laboral con la entidad.
- 2.9 Ahora bien, en caso la entidad desee dar por concluida la designación antes de la fecha de vencimiento del contrato o adenda suscrita, se debe tener en cuenta que el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057<sup>4</sup> exonera a los servidores designados por resolución de las reglas de extinción del contrato administrativo de servicios.
- 2.10 Finalmente, es menester explicar que el vínculo laboral que resulte de la designación en el cargo de confianza es distinto e independiente del contrato administrativo de servicios primigenio, inclusive si la designación también se sujeta al RECAS. Bajo ningún motivo resultará posible acumular derechos y/o beneficios entre sí, tales como tiempo de servicios, récord vacacional u otros.

Por lo tanto, corresponde el pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas al cese del contrato administrativo de servicios primigenio.

<sup>2</sup> Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo 1057 y otorga derechos laborales «PRIMERA. Contratación de personal directivo El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad».

<sup>3</sup> SERVIR, en cumplimiento de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobó mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR-PE el modelo de contrato administrativo de servicios que debe ser empleado por todas las entidades de la administración pública

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 075-2008-PCM – Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057

«Cuarta Disposición Complementaria Transitoria: Reglas aplicables a funcionarios y directivos designados por resolución.

Los cargos cubiertos por personas designadas por resolución no se encuentran sometidos a las reglas de duración del contrato, procedimiento, causales de suspensión o extinción regulados por el presente reglamento. Les son de aplicación las disposiciones legales y reglamentarias que regulen la materia».



### III. Conclusiones

- 3.1 Los servidores sujetos al RECAS pueden solicitar licencia sin goce de haber por motivos particulares –u otra más afín que la entidad haya contemplado en su normativa interna– o renunciar para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad; siempre que no exista incompatibilidad entre el puesto que ocupa bajo el RECAS y el cargo de confianza objeto de designación.
- 3.2 No resultará necesario que el servidor solicite licencia sin goce de haber o renuncia para acceder a un cargo de confianza en la misma u otra entidad, si ha operado otra causal de extinción del contrato administrativo de servicios, como por ejemplo, el vencimiento del plazo de contrato.
- 3.3 Las entidades pueden designar a personas que se desempeñen como funcionarios públicos, empleados de confianza o directivos superiores de libre designación o remoción bajo los alcances de la contratación administrativa de servicios sin que previamente requieran someterse a un proceso de selección.
- 3.4 Para que proceda dicha designación es indispensable que el puesto se encuentre contemplado en el CAP o CAP Provisional de la entidad y que en este figure expresamente la clasificación del puesto como funcionario público, empleado de confianza o directivo superior de libre designación o remoción.
- 3.5 La resolución de designación no significa que estas personas se encuentren exonerados de suscribir el contrato y/o adendas de prórroga o renovación que resulten necesarios para materializar su vínculo con la institución.
- 3.6 La suscripción del contrato administrativo de servicios representa el inicio de una nueva relación de trabajo entre la persona y la entidad, incluso si ya existía un vínculo laboral previo. No es posible acumular derechos y beneficios entre ambos vínculos.
- 3.7 Corresponde el pago de las vacaciones no gozadas y vacaciones truncas al cese del contrato administrativo de servicios primigenio.

Atentamente,

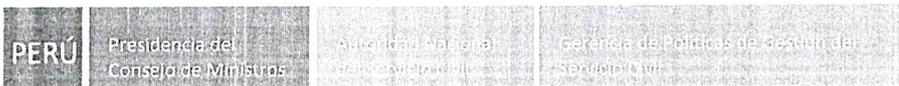
#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil -SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2012-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 021-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 2MMSABJ



"Ceremonia de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 22 de junio de 2021

**INFORME TECNICO N° 001218-2021-SERVIR-GPGSC**

Para : ADA YESENIA PACA PALAO  
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : De la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

Referencia : Oficio N° 1343-2021-OGGRH/MINSA

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, la Directora General (e) de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio de Salud formula a SERVIR las siguientes consultas:

- a. ¿Si un servidor CAS comprendido dentro de los alcances de la Ley N° 31131, que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2, es designado en un cargo de confianza, es procedente reservar su "plaza" como CAS a plazo indefinido, le resulta aplicable el supuesto previsto en el numeral d) del artículo 2 de la referida Ley?
- b. De ser afirmativa la respuesta, bajo que modalidad procedería la reserva de su plaza ¿Con licencia sin goce de remuneraciones, en tanto su designación de cargo de confianza? O ¿Se debería aplicar la suspensión perfecta del CAS, en tanto dure su designación de cargo de confianza?
- c. ¿Al término de la designación, debe reincorporarse a su plaza CAS con la misma remuneración y condiciones?

**II. Análisis**

**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario de Perú: 200 años de Independencia"

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

#### De los contratos administrativos a plazo determinado e indeterminado

- 2.4 Al respecto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos y en el cual se indicó -entre otros- lo siguiente:

“(…)

2.10 *En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado.*

2.11 *Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.”*

- 2.5 Por lo tanto, aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.
- 2.6 En otras palabras, los contratos administrativos de servicios que sean de necesidad transitoria o suplencia no han adquirido la condición de contratos a plazo indeterminado.
- 2.7 Por otro lado, los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.
- 2.8 Cabe agregar que, al no contar con la respectiva norma reglamentaria, no sería posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31131, respecto a la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 276.

#### Sobre la licencia sin goce de remuneraciones en el régimen del Decreto Legislativo N° 1057

- 2.9 De acuerdo con el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Ley N° 29849, referente a los derechos de los servidores bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios, se establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Contenido

*El Contrato Administrativo de Servicios otorga al trabajador los siguientes derechos:*



(...)

g) Licencias con goce de haber por maternidad, paternidad, y otras licencias a las que tienen derecho los trabajadores de los regímenes laborales generales".

(El subrayado es nuestro)

- 2.10 En tal sentido, los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho, además de las licencias por maternidad y paternidad, a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728).
- 2.11 Respecto a las entidades sujetas al régimen del Decreto Legislativo N° 276, la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares se rige de acuerdo al artículo 115 del Reglamento de la Carrera Administrativa<sup>1</sup>, sin que a los servidores bajo el régimen CAS les sea exigible la antigüedad mínima en el servicio de un (1) año. Asimismo, el uso del derecho de licencia se inicia a petición de parte y está condicionado a la conformidad institucional<sup>2</sup>.
- 2.12 En el caso del régimen laboral de la actividad privada, sus normas generales no desarrollan las licencias que corresponden ser otorgadas a los trabajadores. Ante tal ausencia, cada entidad empleadora emite disposiciones internas orientadas a establecer las licencias que sus servidores podrán solicitar, así como las particularidades de cada una.
- Por lo tanto, si la entidad sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 728 ha previsto en su normativa interna el otorgamiento de licencia sin goce de haber por motivos particulares, dichas disposiciones serán extensivas también a los servidores vinculados por el RECAS en las mismas condiciones.
- 2.13 Por lo tanto, la licencia sin goce de haber que se otorgue a los servidores del régimen CAS debe darse de acuerdo a lo regulado por el régimen laboral que corresponde a la entidad (Decreto Legislativo N° 276 o 728), aplicando el plazo máximo que se haya establecido para dicha licencia.
- 2.14 No obstante, respecto de los contratos bajo el régimen CAS que tienen la condición de necesidad transitoria o suplencia, la entidad debe tener en cuenta que la licencia a otorgarse no puede exceder la vigencia de dichos contratos, ya que estos se celebran a plazo determinado.
- 2.15 Finalmente, cabe precisar que los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

<sup>1</sup> Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM

"Artículo 115.- La licencia por motivos particulares podrá ser otorgada hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un año de acuerdo con las razones que exponga el servidor y las necesidades del servicio."

<sup>2</sup> Artículo 109 del Reglamento de la Carrera Administrativa



"Derecho de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### III. Conclusiones

- 3.1 De los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, nos remitimos a lo expuesto en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC, cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Al no contar con la respectiva norma reglamentaria, no sería posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 1, 2 y 3 de la Ley N° 31131, respecto a la incorporación de los servidores CAS al régimen del Decreto Legislativo N° 728 o 276.
- 3.3 Los servidores bajo el régimen CAS tienen derecho a las licencias que se otorguen a los otros servidores o trabajadores sujetos al régimen laboral general de la entidad (sea del régimen del Decreto Legislativo N° 276 o del régimen del Decreto Legislativo N° 728), como puede ser la licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares.
- 3.4 La licencia sin goce de remuneraciones que se otorgue al servidor bajo el régimen CAS será de acuerdo a lo señalado en los numerales 2.13 y 2.14 del presente informe.
- 3.5 Los servidores bajo el régimen CAS pueden ser contratados, en la misma entidad u otra, para asumir un cargo de confianza. Para dicho efecto, deben suspender -de manera perfecta- el vínculo laboral primigenio (mediante licencia sin goce de remuneraciones); caso contrario, se incurriría en la prohibición de doble percepción.

Atentamente,

#### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Coordinador de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/ccg

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVICIO CIVIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 26 de D.S. 070-2010-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2010-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVICIO> e ingresando la siguiente clave: APTNB39

2956 15 JUL 2025  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"  
**RECIBIDO**  
Por: ..... Hora: .....

Solicito: Licencia Sin Goce de Haberes

Señora:  
NÍCIDA GISSELA PAREDES HASÉN  
Gerente General  
Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes  
Presente

Unidad Ejecutora 002 Servicios de Saneamiento Tumbes  
TRAMITE DOCUMENTARIO  
15 JUL 2025  
Hora: 10:25 am Reg. 3019  
Folio 01 Firma

Abad, Cornejo Escobar, Identificado con DNI. N° 40338724, en calidad de jefe de la Oficina de Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Finanzas, de esta entidad, ante Ud. Respetuosamente me presento y expongo lo siguiente:

Que, recurro a su despacho, a fin de solicitarle se me otorgue, **LICENCIA SIN GOCE DE HABERES**, de la plaza de Jefe de la Oficina de Contabilidad, de la Gerencia de Administración y Finanzas, suscrita mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 084-2018-OTASS/UE002-GG, de fecha 03.12.2018, **debiendo RESERVAR la plaza, hasta su posterior reincorporación**; debiendo otorgar, la licencia a partir del día 16.07.2025, mientras dure la designación.

Motivo, por el cual hago de su conocimiento para las coordinaciones necesarias con las áreas correspondientes.

Mucho agradeceré la atención oportuna, por corresponder.

Atentamente,

Tumbes, 15 de julio de 2025

  
ABAD, CORNEJO ESCOBAR  
DNI. N° 40338724

Agua Tumbes  
**RECIBIDO**  
15 JUL 2025  
Hora: 10:30 am Reg. 3470  
Folio 01 Firma

Unidad Ejecutora Servicios de Saneamiento Tumbes  
AGUA TUMBES  
OFICINA DE RECURSOS HUMANOS  
15 JUL. 2025  
**RECIBIDO**  
Por: ..... Hora: 10:50